



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 572-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 10 DIC. 2019

VISTOS: La Carta N° 03-2109/GRP-401000-401300-401001 – ST de fecha 13 de noviembre del 2019, Carta N° 04-2019/GRP-401300-401001 de fecha 18 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 30 de setiembre del 2019, se convoca a elecciones congresales extraordinarias para el día domingo 26 de enero del 2020;

Que, la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones considera dentro de los impedimentos para ser candidatos al Congreso de la República los prescrito en el Art° 114° de la acotada Norma ¹;

Que, mediante carta N° 03-2019/GRP-401000-401300-401001-ST de fecha 13 de noviembre del 2019, la Ing. **Mirtha Montenegro Rivera** servidora de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicita al amparo del Art° 114 de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, licencia sin goce de haber por 60 días manifestando que está participando como candidata al Congreso de la República en las próximas elecciones congresales extraordinarias 2020 a llevarse a cabo el día 26 de enero del 2020;

Que, mediante carta N° 04-2019/GRP-401000-401300-401001-ST, de fecha 18 de Noviembre del 2019, la Ing. **Mirtha Montenegro Rivera**, solicita corrección por error material en solicitud de licencia sin goce de haber por 60 días antes de las elecciones congresales extraordinarias 2020, y manifiesta (...) “ **dentro del plazo de ley solicitar a usted SE SUBSANE SE CORRIJA EL ERROR MATERIAL** en el documento a)² mediante el cual la suscrita en calidad de servidora de esta Gerencia Sub Regional solicitó licencia sin goce de haber por 60 días antes de la fecha de las elecciones congresales extraordinarias 2020 por estar participando como candidata al Congreso de la República en las próximas elecciones congresales extraordinarias a llevarse a cabo el día 26 de enero del 2020, solicitud que se planteó conforme a lo regulado en la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones – Artículo 114° y por error material de consignó el día 26 de noviembre del 2019 como fecha de inicio de la licencia sin goce de haber, cuando en la estricta interpretación invocada en el párrafo segundo del documento referencial a)³ corresponde se me otorgue la licencia sin goce de haber por 60 días a partir del día 27 de noviembre del 2019”;

(...)

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante

¹ Ley N° 26859 Art° 114° están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serle concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones

² Carta N° 03-2019/GRP-401000-401300-401001-ST

³ Carta N° 03-2019/GRP-401000-401300-401001-ST



[Handwritten signature]



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 572-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GSRLCC-G.

Sullana, 10 DIC. 2019

con el artículo 55° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Gobierno Regional Piura, establecen que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año. Cumpliendo el tiempo máximo permitido el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente a su reincorporación formal;



Que, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos precedentes y de conformidad a lo regulado en las glosadas normas y Decreto Supremo N° 165-2019-PCM así como a los fundamentos de lo solicitado, corresponde otorgar licencia sin goce de haber por sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones congresales extraordinarias 2020 a llevarse a cabo el día 26 de enero del 2020, a favor de la servidora Ing. **Mirtha Montenegro Rivera**

Que, el artículo 110°, literal b) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con D.S. N°005-90-PCM, de fecha 17 de Enero de 1990, menciona las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

b) Sin goce de remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.



Que, el artículo 2° numeral 17 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual, o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum;

Que, en el artículo 26° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°050-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 04 de Febrero del 2013, establece, el caso en que el trabajador obtenga licencia mayor a diez (10) días, el servidor público autorizado deberá como condición previa, efectuar la entrega de cargo al Jefe inmediato o al servidor público designado para su reemplazo;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Catillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 572-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 10 DIC. 2019

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER a la Ing. Mirtha Montenegro Rivera por sesenta (60) día antes de la fecha de elecciones congresales extraordinarias del 26 de enero del 2020 , licencia se hará efectiva a partir del día 27 de noviembre del 2019, debiendo la servidora realizar el acta de entrega de cargo respectivo; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

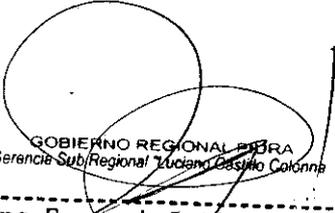
ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Licencia sin goce de haber otorgada por Motivos a favor de la servidora Mirtha Montenegro Rivera no es computable como tiempo de servicios en la Administración pública, para ningún efecto de conformidad con el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la servidora en su domicilio legal en Urb. Micaela batidas Mz. F Lt 11 segunda etapa distrito 26 de octubre Piura o en su centro laboral Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna en carretera Sullana Tambogrande Km. 1. 5 Sullana.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información — OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL

